



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 4 6 4 =)

2 1 OCT 2019

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca)”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca)"

vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución de Apertura de la Convocatoria No. 0582 de 2014 proferida por el Fondo Nacional de Vivienda y el Acta de Consolidación No. 3319 de 2014 expedida por CAVIS U.T., fue postulado el hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.580.265 ante la Caja de Compensación Compensar de Popayán (Cauca), dentro de la convocatoria Vivienda Gratuita, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE", en el proyecto "PRADOS DE LA SAMARIA VIP GRATUITA" ubicado en la ciudad de Popayán (Cauca), quedando en estado "Cumple Requisitos".

Que la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en especie antes mencionado, es el resultado de un proceso de selección y asignación reglado en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015 el cual incluye un procedimiento con el fin de determinar la vivienda a ser transferida a través

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca)"

de un sorteo, en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.4.2. ibídem, atendiendo las situaciones informadas por el hogar en el momento de la postulación ante el operador seleccionado.

Que en ese sentido, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE", en el proyecto "PRADOS DE LA SAMARIA VIP GRATUITA" ubicado en la ciudad de Popayán (Cauca) de la convocatoria Vivienda Gratuita, el hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.580.265, participó en el sorteo realizado por el Departamento de Prosperidad Social, del cual resulto no ser beneficiario.

Que no obstante a pesar de encontrarse el hogar en estado "Cumple Requisitos", no fue suficiente la Disponibilidad de soluciones habitacionales para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE", en el proyecto "PRADOS DE LA SAMARIA VIP GRATUITA" de la convocatoria Vivienda Gratuita, haciendo imposible materialmente que el hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.580.265, fuese incluido en una asignación.

Que en virtud que el hogar no fue asignado con un Subsidio Familiar de Vivienda En Especie, el hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento para la Prosperidad Social y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, por la presunta violación a sus derechos Constitucionales Fundamentales de igualdad y vivienda digna; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca), que mediante fallo de Tutela No. 2014-00128-00 de fecha 02 de Septiembre de 2014 dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la vivienda digna del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, quien aparece representado por el señor Personero Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), debido a su estado de discapacidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva..."

(...)"

Que inconformes con la decisión, el fallo fue impugnado oportunamente por las entidades tuteladas, manifestando disentir de la decisión primigenia considerando que "(...) el hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS no resultó favorecido en su momento, toda vez que no fue seleccionado como beneficiario por Prosperidad Social de acuerdo con las competencias contenidas en el Decreto 1077 de 2015 para el programa de Vivienda Gratuita, mediante el cual se consolidó las normas del sector Vivienda, Ciudad y Territorio (...)"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca)"

Que en tal virtud, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (Cauca) – Secretaria de la Sala Penal, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2014-00128-01, y mediante providencia de fecha 07 de Octubre de 2014 dispuso:

"1. CONFIRMAR el fallo de tutela No. 016 proferido el 2 de septiembre de 2014, por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca, mediante el cual amparó el derecho fundamental a la "Vivienda Digna", del señor Carlos Julio Medina Vargas, quien aparece representado por el Personero Municipal de Santander de Quilichao, Cauca."

(...)"

Que en ese sentido la Procuraduría General de la Nación - Segunda Distrital – en aras de garantizar el cabal cumplimiento de la orden judicial, acudió ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 15 de Enero de 2019, con el fin de practicar una visita especial a la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual fue recibida por la Dra. Arelys Bravo Pereira quien se encontraba en ese momento ejerciendo el cargo de Subdirectora y Diana Patricia Villamil Buitrago como Coordinadora del grupo de Acciones Constitucionales; quienes con ocasión al Fallo de Tutela No. No. 2014-00128-01, atendieron la diligencia manifestando que:

"(...) El fallo de tutela será acatado por esta entidad garantizándole el derecho a una vivienda digna a través de la asignación de un SFV en dinero teniendo en cuenta que el Proyecto Prados de la Samaria ubicado en Santander de Quilichao se encuentra totalmente asignado y entregado. (...)"

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.580.265, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5419 del 03 de Octubre de 2019, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$57.968.120,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada en cualquier parte del país, previo cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a lo indicado por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2014-00128-00, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca) el 02 de Septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.580.265, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5419 del 03 de Octubre de 2019, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$57.968.120,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor CARLOS JULIO MEDINA VARGAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca)"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

21 OCT 2019


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo

Revisó: Viviana Rozo

Aprobó: Jackeline Díaz